

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 2958

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Demandante:	SIMONA ESTHER VILLA LEMOS
Demandados:	BANCO DAVIVIENDA Y OTROS
Radicado:	190014003003-2019-00484-00

En la fecha, viene a Despacho el presente proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, a fin de resolver la solicitud presentada por el liquidador designado en el presente asunto, Contador JOHN ENNIO ALDANA VÉLEZ, en el sentido de que se reajusten los honorarios provisionales asignados dentro del auto por el cual se ordenó la apertura de la liquidación de fecha 08 de octubre de 2019, tomando como parámetro la tarifa que se ha manejado en el año 2023.

De igual modo, solicita se requiera a la parte demandante que aporte la dirección de notificación judicial de la Cooperativa COOPSER con el fin de surtir la notificación judicial ordenada por este Despacho.

Teniendo en cuenta que los honorarios provisionales fijados al liquidador datan de 2019 y atendiendo a las actuaciones que debe atender en el presente asunto, se accederá a la solicitud presentada por éste de reajustar los honorarios provisionales fijados mediante providencia de 08 de octubre de 2019, tomando como parámetro la tarifa que se ha fijado para el año 2023, es decir un salario mínimo legal mensual vigente.

Así mismo, se requerirá a la parte demandante para que aporte los datos de notificación judicial de la Cooperativa COOPSER de conformidad con lo pedido por el liquidador y a fin de que éste surta la respectiva notificación judicial y proceda con el pago de los honorarios del mencionado, en los términos dispuestos mediante providencia que ordenó apertura del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: REAJUSTAR los honorarios del liquidador, contador JOHN ENNIO ALDANA VÉLEZ a quien se le fija como honorarios provisionales el valor de un salario mínimo mensual vigente para el año 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, para que aporte al liquidador la dirección de notificaciones judiciales de la Cooperativa COOPSER, para que éste prosiga con la respectiva notificación. De igual modo, se le requiere para que realice el respectivo pago de los honorarios del liquidador en los términos dispuestos en el auto que ordenó la apertura de la liquidación de fecha 8 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR